



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1259

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegadas las contestaciones por parte de las demandadas Alba Marina Cardona Correa (Arch18) y Luz Dary Cardona Correa (Arch20), se observa que la primera de las mencionadas, en el escrito de demanda, solicitó el reconocimiento de mejoras por valor de \$16'775.511.

Con el escrito contestatario la integrante del extremo pasivo, llegó experticia rendida por un evaluador con el que sustentó su dicho (fl. 5-22, arch18) y, de forma posterior (arch19), remitió escrito que tituló “incidente trámite reconocimiento de mejoras”.

Así las cosas, a través de providencia del 9 de agosto de 2023, conforme al art. 412 de nuestro estatuto procesal, se dispuso correr traslado a los demás comuneros por el término de diez (10) días de la reclamación de las mejoras elevadas (arch24), los demás integrantes de la litis guardaron silencio. No obstante, revisado en su integridad la solicitud de mejoras, se tiene que la demandada Alba Marina Cardona Correa si bien estimó el valor de las mejoras, no lo hizo conforme a los lineamientos señalados en el art. 412 del CGP en concordancia con las reglas que deben seguirse cuando se pretende el reconocimiento de mejoras conforme al art. 206 *ibidem*.

Por lo anterior, antes de dar continuidad al trámite subsiguiente, se dará aplicación al art. 132 del CGP a efectos de corregir la actuación surtida y, en consecuencia, se declarará la ilegalidad del numeral cuarto del auto 860 del 9 de agosto del año en curso y en su lugar se requerirá a la parte solicitante de las mejoras para que realice la reclamación conforme a la normativa que regula el asunto. Una vez realizado se dará continuidad al trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del numeral cuarto del auto 860 del 9 de agosto de 2023 a través del cual se ordenó correr traslado de la reclamación de mejoras realizada por la demandada Alba Marina Cardona Correa.

REF.: PROCESO VERBAL VENTA DE BIEN COMÚN
DTE.: SANDRA PATRICIA CARDONA CORREA Y OTRA
DDO.: LUZ DARY CARDONA CORREA Y OTRA
RAD.: 760013103008-2023-00127-00
Auto Declara Ilegalidad y Requiere
03

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada Alba Marina Cardona Correa para que en el término de cinco (5) días se sirva presentar la reclamación de las mejoras conforme a los lineamientos señalados en el art. 412 en concordancia con el art. 206 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la pretensión.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

03